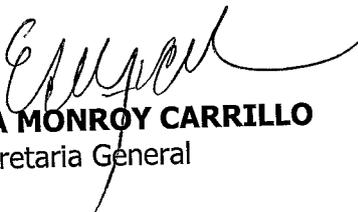


	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. NIVEL I DE FRESNO TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 – 121-2018</b>
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	<b>A KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN y otros, a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A., a través de su apoderado.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>28 de JULIO DE 2021.</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA NO PROCEDEN RECURSOS</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 9 de Agosto de 2021.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 9 de Agosto de 2021 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Elaboró: Santiago Agudelo*



## AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 28 JUL 2021

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 012 MEDIANTE EL CUAL SE CESA LA ACCION FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-121-018**, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno – Tolima.

### I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 012 de fecha veintidos (02) de junio de 2021, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de cesación fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-121-018.

### II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Motivó la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número 0432-2018-111 del 12 de septiembre de 2018, dirigido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 060 del 16 de mayo de 2018, el cual se depone en los siguientes términos:

*"El Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, Giro dos (2) cheques, discriminados así:*

<i>Cheque n° y fecha</i>	<i>Girado a</i>	<i>Valor</i>	<i>Fecha de cobro</i>	<i>Banco</i>
<i>JK726419</i>	<i>Maritza Delgado</i>	<i>\$5.000.000</i>	<i>Febrero 11/2017</i>	<i>Bancolombia</i>
<i>JK726412</i>	<i>Maritza Delgado</i>	<i>\$7.000.000</i>	<i>Febrero 05/2017</i>	<i>Bancolombia</i>
<i>Total</i>		<i>\$12.000.000</i>		

*Es de precisar que no se encontró evidencia que soporten los pagos, de los cheques JK726419 por valor de \$5.000.000 y el JK726412 por \$7.000.000 girados y cobrados por la señora Maritza delgado identificada con cedula de ciudadanía 65.814.970, en febrero de 2017, por valor de \$12.000.000, lo que se pudo confirmar que comprometieron recursos públicos sin presentar justificación alguna de la necesidad por parte del Hospital.*

*Es de resaltar que mediante oficio emitido el 10 de abril de 2018, por la gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, manifiesta que revisado los archivos de la entidad, no se encontró*

*evidencia que soporte los gastos a los cuales fueron aplicados los pagos realizados a través de los cheques JK726419 de febrero 11 y JK726412 de febrero 5 de 2017.*

*Por lo que se determina una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, ocasionando una disminución al patrimonio por el valor de \$12.000.000....”*

### **III. ACTUACIONES PROCESALES**

1. Auto de apertura No. 096 del 23 de noviembre de 2018 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-121-2018; (folios 15 al 19 del expediente).
2. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 096, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-121-2018, a la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, realizada el 11 de diciembre de 2018; (folio 38 del expediente)
3. Notificación personal del Auto de apertura No. 096 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-021-2018, a la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, realizada el día 19 de diciembre de 2018; (folio 51 del expediente).
4. Registro de notificación por aviso del Auto de apertura No. 096, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-121-2018, a los señores Hector Enrique Gallego y Maritza Yoaira Delgado Jimenez, realizada el 20 de diciembre de 2018; (folio 53 del expediente)
5. Versión libre y espontánea rendida por la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán el día 26 de marzo de 2019 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-121-018; (folio 71 del expediente).
6. Versión libre y espontánea rendida por el señor Hector Enrique Gallego, el día 26 de marzo de 2019 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-121-018; (folio 72 del expediente).
7. Versión libre y espontánea rendida por la señora Maritza Yoaira Delgado Jimenez el día 6 de noviembre de 2019 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-121-018; (folio 76 del expediente).
8. Auto mediante el cual se vincula a una compañía de seguros como tercero civilmente responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-121-018; (folio 78 – 80 del expediente)
9. Auto No. 008 mediante el cual se decreta la práctica de pruebas, del día 17 de febrero de 2020 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-121-018; (folios 81- 83 del expediente).
10. Notificación por estado del Auto mediante el cual se vincula a una compañía de seguros como tercero civilmente responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-121-018; (folio 85 del expediente).
11. Notificación por estado del Auto No. 008 mediante el cual se decreta la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-121-018, realizada el día 20 de febrero de 2020; (folio 86 del expediente).
12. Auto No. 011 del 4 de agosto de 2020, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal dentro del proceso No. 112-121-018; (folio 162- 174)
13. Auto No. 012 de cesación de la acción fiscal y archivo por no mérito del día 22 de junio de 2021 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-121-018; (folios 235 al 239 del expediente).
14. Notificación por estado del Auto No. 012 de cesación de la acción fiscal y archivo por no mérito dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-121-018, realizada el día 25 de junio de 2021; (folio 241 del expediente)

#### IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de cesación fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-121-2018, bajo los siguientes argumentos:

*"En este orden de ideas, el Despacho evidencia que los valores consignados por los presuntos responsables fiscales **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá y del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima soporta el pago del daño patrimonial ocasionado al Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima, tal como quedo estipulado en el auto de Imputación No 011 de Agosto 4 de 2020, por lo tanto el daño patrimonial ocasionado a las arcas del Hospital **se ha resarcido en su totalidad**, por lo que esta Dirección concluye entonces que al encontrarse resarcido el daño causado a las arcas del **Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima**, es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá en su condición de Gerente del Hospital para el periodo Septiembre 3 de 2016 hasta Agosto 4 de 2017; **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagador, para el periodo Febrero 28 de 2015 hasta Junio 5 de 2017 y la auxiliar administrativa **MARITZA YOAIRA DELGADO JIMÉNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.814.970 de Fresno Tolima, así como también, al tercero civilmente responsable, esto es a la compañía de seguros **SURAMERICANA S. A**, cuyo Nit 890.903.407-9, quien expidió la póliza de Manejo **No 0025607-9** expedida el 11 de Julio de 2016 con vigencia de amparo Julio 27 de 2016 hasta Julio 27 de 2017, por valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), póliza que fue renovada el 12 de Julio de 2017, con vigencia de Julio 27 de 2017 hasta Julio 27 de 2018"*

Por lo anteriormente expresado, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima relevó de toda responsabilidad fiscal a los señores **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN, HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO y MARITZA YOAIRA DELGADO JIMÉNEZ**.

#### V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Antes de entrar en el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No.112- 121-2018**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta:

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

Ahora, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, establece los casos en que procede el grado de consulta:

**"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA.** <Artículo modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público. (Subrayado fuera de texto)*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".*

**PARÁGRAFO** *transitorio. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley."*

En lo que se refiere a la cesación de la acción fiscal el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** <Ver Notas del Editor> *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Por otro lado, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que hará a través del principio de la sana crítica, es decir apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; así como debe de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Siendo así las cosas, de acuerdo a todos los mandatos anteriormente mencionados, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO No. 012 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-121-018**, proferido por el

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el día 22 de junio de 2021, dentro del cual se declaró probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, recae sobre presunto detrimento fiscal ocasionado al Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno – Tolima, con ocasión de la entrega y pago de 2 cheques girados a la señora Maritza Yoaira Delgado Jiménez, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.814.970 de Fresno, en su condición de contratista como Auxiliar Administrativo apoyando como asistente a la Gerencia de acuerdo a los requerimientos del Jefe de Personal, sin soportar el gasto a la ESE. Siendo así las cosas, procederá este despacho a pronunciarse sobre el análisis realizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal bajo los siguientes argumentos:

Se encuentra probado dentro del expediente las siguientes consignaciones efectuadas por los señores **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán y Héctor Enrique Gallego Cossío**:

Documento electrónico allegado mediante correo <a href="mailto:kerlly1984@hotmail.com">kerlly1984@hotmail.com</a> de fecha 15 de Enero de 2021	Consignación \$1.500.000	por	Folio 208 al 209
Documento electrónico allegado mediante correo <a href="mailto:hectorgallegocossio@gmail.com">hectorgallegocossio@gmail.com</a> de fecha 15 de febrero de 2021, y radicado en esta contraloría con el No CDT-RE-2021-0000617	Consignación \$1.500.000	por	Folio 213 al 214
Documento electrónico allegado mediante correo <a href="mailto:kerlly1984@hotmail.com">kerlly1984@hotmail.com</a> de fecha 19 de febrero de 2021, y radicado en esta contraloría con el No CDT-RE-2021-0000683	Consignación \$1.500.000	por	Folio 216
Documento electrónico allegado mediante correo <a href="mailto:hectorgallegocossio@gmail.com">hectorgallegocossio@gmail.com</a> de fecha 5 de Abril de 2021	Consignación \$1.500.000	por	Folio 218 al 219
Documento electrónico allegado mediante correo <a href="mailto:kerlly1984@hotmail.com">kerlly1984@hotmail.com</a> de fecha 13 de mayo de 2021, y radicado en esta contraloría con el No CDT-RE-2021-0002148	Consignación \$1.500.000	por	Folio 220 al 221

De igual manera, se observan en el expediente certificaciones del 13 y 26 de mayo de 2021, suscritas por el señor Mauricio Alexander Quinceno Salazar, en calidad de contador público del Hospital San Vicente de Paul ESE del municipio de Fresno, en las que indica que por parte de los señores **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán** (Folios 223-227) y **Héctor Enrique Gallego Cossío** (Folios 228-232), se recibieron pagos por valor de \$6.000.000, respectivamente; para un total de \$12.000.000, así:

Pago recibidos por la Dra Kerlly Cecilia Cortes Beltran			
Fecha	No transaccion	No cuenta del Hospital	Valor Consignado
15/01/2021	345368	195022462	1.500.000
15/02/2021	147620	195022462	1.500.000
17/03/2021	25350	195022462	1.500.000
7/05/2021	898875	195022462	1.500.000
<b>TOTAL</b>			<b>6.000.000</b>

Pago recibidos por el Sr Hector Enrique Gallego Cossio			
Fecha	No transaccion	No cuenta del Hospital	Valor Consignado
15/01/2021	5067	195022462	1.500.000
15/02/2021	604317	195022462	1.500.000
15/03/2021	897756	195022462	1.500.000
22/05/2021	8553	195022462	1.500.000
<b>TOTAL</b>			<b>6.000.000</b>

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este Órgano de Control, logró corroborar que el daño fue subsanado en su totalidad por los señores **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN y HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**.

En este contexto, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, le halla la razón a los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra resarcido en su totalidad, pues como se evidencia en los documentos materiales probatorios obrantes a folios 208 – 234 del expediente, se pagó el valor de daño patrimonial establecido en el Auto de Imputación de fecha 4 de agosto de 2020, en valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)

En otro orden de ideas, es importante recalcar que desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso, en cuanto a todas las actuaciones realizadas; de igual manera, las notificaciones del auto de apertura realizadas personalmente y por aviso, del auto de pruebas realizada por estado, del auto de imputación realizada personalmente y el auto de cesación de la acción fiscal realizada por estado, se surtieron en debida forma garantizando así los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmara en todas sus partes el Auto No. 012 mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-121-018.

Por otro lado se hace la salvedad, que si aparecen o aportan nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 012 del día 22 de junio de 2021, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende condujo a la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-121-018 a favor de los señores **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá en su condición de Gerente del Hospital para el periodo Septiembre 3 de 2016 hasta Agosto 4 de 2017; **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagador, para el periodo Febrero 28 de 2015 hasta Junio 5 de 2017 y la auxiliar administrativa **MARITZA YOAIRA DELGADO JIMÉNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.814.970 de Fresno Tolima; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Así como, a la Compañía Aseguradora compañía de seguros **SURAMERICANA S. A.**, cuyo Nit 890.903.407-9, quien expidió la póliza de Manejo **No 0025607-9** expedida el 11 de Julio de 2016 con vigencia de amparo Julio 27 de 2016 hasta Julio 27 de 2017, por valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), póliza que fue renovada el 12 de Julio de 2017, con vigencia de Julio 27 de 2017 hasta Julio 27 de 2018, póliza que ampara los fallos de responsabilidad fiscal que surjas de la falta gestión administrativa de la Gerente **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá y del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagado, por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-121-018, adelantado ante **EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad a los considerandos expuestas.

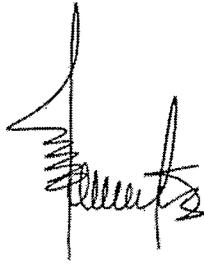
**ARTICULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaria Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá, **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, **MARITZA YOAIRA DELGADO JIMÉNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.814.970 de Fresno Tolima y a la Doctora **SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.784.814 de Ibagué, tarjeta profesional No.119.423 del C.S.J " Consejo Superior de la Judicatura" apoderada de confianza de la compañía de seguros SURAMERICANA S.A, quien expidió la póliza de Manejo No. 0025607-9 del 11 de julio de 2016, con vigencia de amparo julio 27 de 2016 hasta julio 27 de 2017, por valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), como tercero civilmente dentro de este proceso; Haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA**  
Contralora Auxiliar